NÚMERO PROCESO SECOP II: FUGA-PMC-145-2026
NÚMERO CONTRATO SECOP II: FUGA-145-2026

ACLARATORIO No. 1
CONTRATO DE COMPRAVENTA No. FUGA-145-2026

Modalidad de selección	**MINIMA CUANTIA**
Entidad Contratante:	**FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO - FUGA**
Identificación:	**NIT. 860.044.113-3**
Ordenador/a del Gasto:	**LILIANA PATRICIA HERNANDEZ HURTADO – SUBDIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA**
Identificación:	**C.C. 1.026.256.195**
Contratista:	**ROYAL TECH GROUP S.A.S.**
Identificación:	**NIT. 901.394.655 - 2**
Representante Legal:	**HÉCTOR DAVID MENDOZA ARROYO**
Identificación:	**C.C. 1.140.834.004**

JUSTIFICACIÓN:

1) Que el día 25 de septiembre de 2026 las partes suscribieron la Aceptación de la Oferta – CONTRATO DE COMPRAVENTA No. FUGA-145-2026 derivada del proceso de selección de mínima cuantía No. FUGA-PMC-145-2026, cuyo objeto consiste en: "*ADQUIRIR LA SUSCRIPCIÓN DE LAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS BREVO STARTER, STREAMYARD CORE, X PREMIUM Y CAPCUT PRO, PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN Y CONTENIDO INSTITUCIONAL DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO - FUGA, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEFINIDAS POR LA ENTIDAD.*".

2) Que el valor inicial del contrato se pactó en la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($4.687.310).** Este valor incluye el IVA, los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución, así como todos los impuestos, gravámenes y retenciones de ley.

3) Que mediante el formato de "*Solicitud de modificación contractual*", con radicado No. 20262000091543 del 25 de septiembre de 2026, la Ordenadora del Gasto solicitó y justificó el aclaratorio para el contrato FUGA-146-2026 de conformidad con los argumentos que se exponen a continuación:

"(…)

Que, el 25 de septiembre de 2026, se suscribió mediante la plataforma SECOP II el contrato N° FUGA-145-2026, para ejecutar el siguiente objeto "ADQUIRIR LA SUSCRIPCIÓN DE LAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS BREVO STARTER, STREAMYARD CORE, X PREMIUM Y CAPCUT PRO, PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN Y CONTENIDO INSTITUCIONAL DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO - FUGA, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEFINIDAS POR LA ENTIDAD, por el valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($4.687.310).

Que en la información consignada en la minuta del contrato, cláusula 5. Apropiación presupuestal, por error involuntario se estableció como valor máximo a comprometer la suma de $4.066.868, siendo lo correcto $4.687.310, valor que corresponde a la oferta por el proponente y aceptada por la Entidad en el proceso de selección No. FUGA-PMC-145-2026, que derivó en el contrato No. FUGA-145-2026, por lo que se hace necesario aclarar el valor máximo a comprometer consignado en la cláusula 5. Apropiación presupuestal, en aras de solicitar la expedición del certificado de registro presupuestal correspondiente y con ello garantizar una correcta interpretación y aplicación de las disposiciones contractuales, alineándose con los principios de claridad y transparencia en las relaciones contractuales.

NÚMERO PROCESO SECOP II: FUGA-PMC-145-2026
NÚMERO CONTRATO SECOP II: FUGA-145-2026

ACLARATORIO No. 1
CONTRATO DE COMPRAVENTA No. FUGA-145-2026

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993 "Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio". Del mismo modo en atención al artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras(...)", se procede a realizar el presente trámite para efectos de subsanar lo mencionado.

4. CONDICIONES DE LA MODIFICACIÓN Y/O SUSPENSIÓN:

***4.1** Aclarar la cláusula 5. Apropiación presupuestal, la cual quedará de la siguiente manera:*

No. CDP	*Fecha de Expedición*	*Valor CDP*	*Max. valor a Comprometer*
415-Bogdata 0000901820 0001	*28/07/2026*	*$5.000.000*	*$ 4.687.310*
Rubro presupuestal	*O230117459920240011 Fortalecimiento institucional de la FUGA Bogotá D.C. BPIN 2024110010011*		

…"

4) Que en la minuta del contrato se evidenció, que en la información consignada en la cláusula 5. Apropiación presupuestal, por un error involuntario se estableció como valor máximo a comprometer la suma de $4.066.868, siendo lo correcto $4.687.310.

5) Que en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se contempla "Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda", por lo cual resulta procedente realizar de oficio la presente modificación.

6) Que el numeral 3° y 5° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, dispone que en los contratos estatales se tendrán en consideración las reglas y los procedimientos que constituyan mecanismos de la actividad contractual que busquen servir a los fines estatales, a la adecuada y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados.

7) Que en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se contempla que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales; así mismo, que podrán incluirse las modalidades, condiciones y las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esa Ley y a los de la buen a administración.

NÚMERO PROCESO SECOP II: FUGA-PMC-145-2026
NÚMERO CONTRATO SECOP II: FUGA-145-2026

ACLARATORIO No. 1
CONTRATO DE COMPRAVENTA No. FUGA-145-2026

8) Que en virtud de lo anterior es pertinente realizar el presente aclaratorio al Contrato de Compraventa No. **FUGA-145-2026.**

<table>
<tr><th colspan="2">CLÁUSULAS ESPECÍFICAS O PARTICULARES A MODIFICAR:</th></tr>
<tr><td>5. Apropiación presupuestal</td><td>El presente contrato se encuentra respaldado presupuestalmente con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el responsable de Presupuesto de la FUGA, así:
<table>
<tr><td>No. CDP</td><td>Fecha de Expedición</td><td>Valor CDP</td><td>Max. valor a Comprometer</td></tr>
<tr><td>415-Bogdata 00009018200001</td><td>28/07/2026</td><td>$5.000.000</td><td>$ 4.687.310</td></tr>
<tr><td>Rubro presupuestal</td><td colspan="3">O230117459920240011 Fortalecimiento institucional de la FUGA Bogotá D.C.
BPIN 2024110010011</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><th colspan="2">DISPOSICIONES FINALES:</th></tr>
<tr><td>Vigencia de las demás cláusulas del contrato</td><td>El restante contenido y las demás cláusulas contenidas en el Contrato, que con este documento no hayan sido modificadas, adicionadas o suprimidas, se mantendrán incólumes y, por lo tanto, su aplicación se dará en los términos y formas allí convenidas.</td></tr>
<tr><td>Perfeccionamiento</td><td>El presente aclaratorio requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II.</td></tr>
<tr><td>Publicación.</td><td>De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1., del Decreto 1082 de 2015, este documento debe publicarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II)</td></tr>
</table>

Se suscribe por las partes, en Bogotá a los 28 días del mes de septiembre de 2026,

LILIANA PATRICIA HERNANDEZ HURTADO
Ordenadora del Gasto
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA

HÉCTOR DAVID MENDOZA ARROYO
Representante Legal
ROYAL TECH GROUP S.A.S.

Radicado: **20262000091973**
Fecha 28-09-2026 16:28

El Documento 20262000091973 fue firmado electrónicamente por:
Liliana Patricia Hernández Hurtado ,
Subdirección de Gestión Corporativa,
ID: 1026256195,
lhernandez@fuga.gov.co,
Fecha firma: 28-09-26 17:27:06

Aprobó: Sharon Juliana López Luna - - Subdirección de Gestión Corporativa

aaba888d5a5df7926e7518af484b7f7387ba262e26bfcd0e61581eb27d9a596f
Codigo de Verificación CV: e40e1